



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jairo Hernán Burgos Duque
Demandados	Lourdes Del Socorro Puerta Vélez y Jaime Alfonso López Marulanda
Radicado	05001 40 03 013 2020 00545 00
Providencia	Auto Interlocutorio
Asunto	Notifica por conducta concluyente. Sigue adelante la ejecución

El inciso 1° del artículo 301 del C.G.P. prescribe: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

Ahora bien, en atención al memorial que antecede, a través del cual los demandados **Lourdes del Socorro Puerta Vélez y Jaime Alfonso López Marulanda**, actuando en nombre propio, manifestaron conocer el auto que libró mandamiento de pago en su contra, se dará aplicación a la norma transcrita, únicamente a nombre del demandado, no así para el caso de la demandada, puesto que aquella se encuentra notificada personalmente desde el **26 de marzo de 2021** (véase numeral 11 del expediente virtual).

Así las cosas, se tiene **notificado por conducta concluyente** del auto que libró mandamiento de pago de fecha **14 de enero de 2021**, al señor **Jaime Alfonso López Marulanda**, desde el día **5 de agosto de 2021**, fecha de presentación del aludido escrito, quien manifestó que aceptaba lo hechos y pretensiones de la demanda.

Ahora bien, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso

se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Jairo Hernán Burgos Duque** en contra de **Lourdes Del Socorro Puerta Vélez y Jaime Alfonso López Marulanda**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **14 de enero de 2021**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$4.000.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4
Firmado Por:
Paula Andrea Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>195</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO
--

05001 40 03 013 2020 00545 00

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7ea0aa763377304ff2f3255631fc892c5488deb1c699dc75d59fd27b7cec0e**

Documento generado en 19/11/2021 10:15:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>